

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501438
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a reclamación formulada por empleado público

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501438. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a las alegaciones presentadas el 19/12/2024 (y reiteradas el 04/04/2025) en relación con el listado de 18/12/2024, publicado por el Ayuntamiento de Santa Pola, comprensivo de los funcionarios que habían cumplido objetivos para el año 2024.

El 07/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Santa Pola que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, no lo recibimos.

El 20/05/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos del interesado. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta dictada por el órgano competente, completa, congruente, motivada y dentro del plazo de 3 meses, de su reclamación de 19/12/2024, reiterada el 04/04/2025.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 20/05/2025 realizamos al Ayuntamiento de Santa Pola las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente las solicitudes formuladas por la persona promotora de la queja, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que puedan interponerse, con notificación en el modo y forma previstos legalmente.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, dé respuesta a la reclamación presentada por la persona promotora de la queja el 19/12/2024, reiterada el 04/04/2025, en los términos expuestos en la consideración anterior.

Otorgamos al Ayuntamiento de Santa Pola el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

El 13/06/2025 recibimos el informe solicitado al Ayuntamiento, en el que señalaba que:

1º.- Que se detectó error en el cálculo del tiempo efectivamente trabajado, lo cual fue puesto en conocimiento del Sr. (...) el día 06/06/2025, indicándole que se iniciaban los trámites para el pago de la cantidad adeudada. Se adjunta contestación remitida por la Concejal delegada (registro electrónico de salida 2025-S-RE-9619).

2º.- Que, como consecuencia del error detectado, se emite informe por la Jefa del Negociado de Personal, en virtud del cual se adopta por la Junta de Gobierno Local del día 12/06/2025 resolución por la que se acuerda abonar a (...) 204,06€ correspondiente a la cantidad que se le adeuda por error material en el cálculo del complemento de productividad por objetivos del año 2024. Se adjunta acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS,

Que se tenga por presentado este escrito al objeto de dar respuesta a la resolución de consideraciones dictada en el expediente de referencia y especialmente en la resolución del mismo, por haber resuelto el error detectado inicialmente por el Sr. (...) y confirmado posteriormente por los compañeros del departamento de personal.

Trasladamos este informe a la persona interesada a fin de que en el plazo de 15 días pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes, pero no presentó ningún escrito.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Santa Pola se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/05/2025. Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

El Ayuntamiento de Santa Pola no ha colaborado con esta institución al no emitir el informe que le solicitamos el 07/04/2025 con ocasión del inicio de nuestra actividad investigadora.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana